



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° EX-2018-26166995--APN-DD#INV - FIJACIÓN GRADO ALCOHÓLICO  
PROVINCIAS DE LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y CHUBUT

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-26166995--APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y C.1 de fecha 8 de febrero de 2000, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2018, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la Resolución N° C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 en su Punto 1º establece, a partir de la vendimia del año 2000 para los vinos de mesa de la zona de RÍO NEGRO y NEUQUÉN un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2018, llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, jurisdicción de Delegación Gral. Roca, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos elaboración 2018, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2017 y anteriores.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL VICEPRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2.018 unificados con vinos cosecha 2017 y anteriores que se liberen al consumo a partir de la fecha de la presente, de los establecimientos ubicados en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

a) Departamento General Roca

Vino Blanco: 13,3 %v/v

Vino Tinto: 13,5 %v/v

Vino Rosado: 13,4 %v/v

b) Departamento Avellaneda

Vino Blanco: 12,9 %v/v

Vino Tinto: 13,5 %v/v

c) Departamento Adolfo Alsina

Vino Blanco: 12,4 %v/v

Vino Tinto: 13,4 %v/v

d) Departamento El Cuy

Vino Blanco: 13,0 %v/v

Vino Tinto: 13,9 %v/v

Vino Rosado: 13,2 %v/v

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

a) Departamento Añelo

Vino Blanco: 13,0 %v/v

Vino Tinto: 14,0 %v/v

Vino Rosado: 13,3 %v/v

b) Departamento Confluencia

Vino Blanco: 13,3 %v/v

Vino Tinto: 14,2 %v/v

PROVINCIA DE LA PAMPA

a) Departamento Puelén

Vino Blanco: 12,6 %v/v

Vino Tinto: 13,9 %v/v

Vino Rosado: 13,9 %v/v

b) Departamento Curaco

Vino Blanco: 12,0 %v/v

Vino Tinto: 13,9 %v/v

PROVINCIA DE CHUBUT

a) Departamento Cushamen

Vino Blanco: 11,3 %v/v

Vino Tinto: 13,0 %v/v

b) Departamento Sarmiento

Vino Blanco: 11,6 %v/v

Vino Tinto: 12,0 %v/v

Vino Rosado: 12,1 %v/v

c) Departamento Futaleufu

Vino Blanco: 11,5 %v/v

ARTÍCULO 2°.- Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten, en los mismos términos y condiciones normadas mediante Resolución N° C.32 de fecha 1 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 4°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 1°. Los correspondientes a vinos 2017 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto

aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Exceptúese del cumplimiento del límite establecido por la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente a los vinos cosecha 2.018, unificados con remanentes 2.017 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, a los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Chubut, detallados en el Artículo 1° de la presente, que no cumplen con tal requisito.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.